

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚMERO 4011

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIRRI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30, Casa particular: Calle 30, No. 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida 8 y Calle 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio J. Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Central, No. 22.

Secretario de Instrucción Pública.

JEFFTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia, Casa particular: Avenida Sur, No. 12.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida Sur, No. 12.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SANCION PROMESA
Resolución número 20, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, de 1922. 12773

SECRETARIA DE FOMENTO

SANCION PATENTES Y MARCAS
Resolución número 99, de 1922, de la Secretaría de Fomento, de 1922. 12773
Resolución número 100, de 1922, de la Secretaría de Fomento, de 1922. 12773
Solicitud de registro de marca de fábrica. 12773

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, de 1922, de la Oficina de Registro de la Propiedad, de 1922. 12773
Relación de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, de 1922, de la Oficina de Registro de la Propiedad, de 1922. 12773
Relación de los documentos presentados al Registro de la Propiedad, de 1922, de la Oficina de Registro de la Propiedad, de 1922. 12773

PROVINCIA DE LAS SANTAS

Acuerdo número 12, de 1922, de la Provincia de las Santas, de 1922. 12773

Acuerdo número 12, de 1922, de la Provincia de las Santas, de 1922. 12773
Acuerdo número 13, de 1922, de la Provincia de las Santas, de 1922. 12773
Acuerdo número 14, de 1922, de la Provincia de las Santas, de 1922. 12773
Acuerdo número 15, de 1922, de la Provincia de las Santas, de 1922. 12773

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 200

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 200.—Panamá, Septiembre 19 de 1922.

En virtud de apelación se encuentra en este Despacho la Resolución número 167 dictada por el Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por medio de la cual se dispone decomisar diez cajetillas de cigarrillos marca «Chesterfield» y una de papel, halladas en la tienda de don Felipe García en la población de Chipo, por suponerse que dichas cajetillas de cigarrillos fueran introducidas clandestinamente de los Comarcados de la Zona del Canal y además se impone una multa de \$ 10.000 por la supuesta falta.

En los descargos presentados por el acusado hay declaraciones de testigos que aseguran haber estado en la tienda de este cuando la comisión del Resguardo se presentó y tomó las referidas cajetillas de cigarrillos y que éste no tiene diferencia con las que el dueño de la tienda tiene expuestas para la venta. También exhibe el acusado dos facturas una de Shun Woo & Co., y otra de San Lee y Cia, del comercio de esta plaza, cuyas facturas tienen fecha del mes de Julio último, y entre otros artículos que allí figuran que han sido desguachados de esta capital para la tienda de Felipe García, figura el despacho de dos partidas de cajetillas de cigarrillos, marca «Chesterfield» por valor de \$ 34.00 y \$ 2.500 respectivamente. Igualmente pide el acusado que se le permitan examinar las diez cajetillas de cigarrillos en cuestión, a lo cual este Despacho accede, en el examen se hizo estando presentes varias personas quienes fueron de opinión que dichas cajetillas de cigarrillos se hallaban en perfectas condiciones y para robustecer esta afirmación el señor José Padros, Agente de la marca de cigarrillos referida, después de examinar las cajetillas manifestaba que es materialmente imposible admitir que sean procedentes de la Zona del Canal, por no llevar a bordo la etiqueta que tienen las cajetillas que expone en los comparatos y que por las cajetillas que acompaña se puede conocer la etiqueta a que se refiere que no pueden ser violadas sin que se haga completamente notorio, pues dicho distintivo está muy bien pegado sobre la parte exterior de las cajetillas y el acusador dejó marca indudable de la misma.

En consecuencia y consideración de lo que se dejó expuesto.

SE RESUELVE:

Revoque la Resolución antes mencionada.

Regístrese, comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 806

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 806.—Panamá, Agosto 21 de 1922.

En escrito de fecha 19 de Abril del corriente año, solicitó el Poder Ejecutivo el señor *Agustín Mas Orriols*, el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir en el comercio el café de su elaboración.

La marca consiste principalmente en las palabras disjuntas «LA PUREZA», escritas en caracteres negros, debajo de las cuales se leen estas otras: «TORREFACCION DE CAPESE», y más abajo se encuentra una alegoría en la cual se destaca el busto de una mujer con una taza en la mano. Al pie de esta alegoría se lee lo siguiente: «*Agustín Mas Orriols*—Propietario—Calle 9 y Narño—Córdoba, R. P.» Por separado se ven también dos banderas enlazadas entre sí, la una americana y la otra panameña.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo su responsabilidad y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mención, la cual se podrá usar en el territorio de la República el señor Agustín Mas Orriols, vecino de la ciudad de Córdoba, República de Panamá.

Exhíbase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Agosto 21 de 1922.

En esta fecha y bajo el número 99, se expidió por el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Rogelio Arosemena, mayor, vecino de esta ciudad, en mi carácter de Gerente de la *Compañía Nacional de Lácteos*, ocupo al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría muy a su digno cargo, para que se haga el registro de una marca de fábrica que usamos para amparar y distinguir en el comercio los productos de nuestra elaboración.

La marca de que hago mención consiste en la palabra arbitraria «NARANJITO», la cual se estampará en cualquier clase de etiquetas que nosotros usamos para distinguir los productos, usarse en toda forma, color y tamaño, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

‘NARANJITO’

Acompaño a esta solicitud.

Los comprobantes del pago de los derechos fiscales:

Cuatro marbetes; y

Un ejemplar de la marca.

Panamá, Agosto 22 de 1922.

Rogelio Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 31 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de *The Fleischmann Company*, del número 701 Washington Street, Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de levadura comprada y levaduras mezcladas, de su fabricación, adaptadas para usarse como alimento por sí solas o para usarse en la confección de pan, preparaciones de pan u otros productos alimenticios.

La marca consiste en la palabra distintiva «FLEISCHMANN'S» y se aplica a los envases que contienen el producto, por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente.

Fleischmann's

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos:

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

E. poder,

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

Panamá, Abril 17 de 1922.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 2 de Agosto de 1922.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNANDEZ.

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad para su inscripción durante el día 22 de Septiembre de 1922.

As. 143.—Escritura 542 de 21 de los corrientes, por el cual el Juez 19 de este Circuito, conmina que se ha decretado embargo sobre la finca 955 de Colón, de propiedad de Pedro F. Tovar.

As. 144.—Escritura 436 de fecha de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Francisco Aizpuru constituye hipoteca a favor de Francisco Sibarbur.

As. 145.—Escritura 424 de fecha de ayer, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Eduardo Herrera y Justo Páez Carra Ch., donan la finca denominada "El Mirador" a Herrera y se le forma la sociedad "Vasquez, Herrera & Carra".

As. 146.—Escritura 537 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual P. F. Lam constituye hipoteca a favor de Pascual Canavogues.

As. 147.—Escritura 214 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Juan Luis Luján constituye hipoteca a favor de la Nación para obtener su libertad.

As. 148.—Escritura 216 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Felipe Alvarez Reyes constituye hipoteca a favor de Carlos Carbone.

As. 149.—Escritura 1054 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza un título de propiedad expedido a favor de Isabel Riquelme de Alvarado, sobre una casa ubicada en Chiriquí.

As. 150.—Escritura 1063 de 22 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Benigno Ruiz adiciona la escritura 965 de 23 de Agosto último, de la misma Notaría, por la cual constituye hipoteca a favor de José Sanz.

Panamá, Septiembre 22 de 1922.

El Subregistrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 23 de Septiembre de 1922.

Asiento 151.—Escritura número 123 de 9 de Septiembre de 1922, de la Notaría de Herrera, por la cual José Sanz vende a Pedro Villanueva un lote de terreno en su propiedad denominada "La Riquelme", ubicada en el Distrito de Parí.

Asiento 152.—Escritura número 175 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual María Guzmán Casill vende a Benigno González un lote de terreno en su propiedad denominada "Santa Rosa", ubicada en el Distrito de Guararé.

Asiento 153.—Escritura número 1085 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual "Maurice Páez Carra" hace un préstamo a la finca denominada "Mentada" vecina de Segundía.

Asiento 154.—Escritura número 335 de 20 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Alicia Parfiam de Borja le da el dote de constitución a su esposo para que constituya hipoteca.

Asiento 155.—Escritura número 402 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad ex libito sobre una casa situada en la ciudad de Colón a favor de José H. Salazar.

Asiento 156.—Escritura número 1060 de 20 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Juan de Dios Jiménez y Herminia Jiménez de Carra, venden a agosto de Carra, se anota en la Escritura número 215 de 17 de Febrero de 1922 de la misma Notaría.

Asiento 157.—Oficio número 423 de 23 de los corrientes, en el cual el Juez 19 de este Circuito, ordena al Jefe de esta Oficina se sirva cancelar la hipoteca

que pesa sobre la finca 2045, de propiedad de María M. Meléndez.

Asiento 161.—Escritura número 1067 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Guzmán de Castellón constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad en esta ciudad, a favor de José Sanz.

Asiento 162.—Copia de la diligencia que contiene el remate, verificado el 15 de los corrientes, ante el Juez 19 del Circuito de Colón, en el cual se le adjudica a Simón A. Scott varias fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

Asiento 163.—Escritura número 539 de 21 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual E. E. Hopkins cancela hipoteca a Bustare Braguna Da Costa, y éste seguidamente vende una finca de su propiedad ubicada en la ciudad de Colón a José Francisco Navas, y Navas constituye hipoteca sobre la finca que acaba de comprar, a favor de José Calzera.

Asiento 164.—Oficio número 1359 de 23 de los corrientes, en el cual el Juez 39 de este Circuito, replica al Jefe del Registro Público tenga la bondad de cancelar la inscripción que se hizo en virtud de la demanda que pesa sobre la finca llamada "El Estero de propiedad de Francisco Villalobos contra Héctor Valdés.

Asiento 165.—Escritura número 1058 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Pautino Ayala vende una chalupa de su propiedad a Pablo Enrique Rangil.

Panamá, Septiembre 23 de 1922.

Por el Registrador General de la Propiedad,

ANGEL M. FERRARI P.

Sub-Registrador General de la Propiedad.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Septiembre de 1922.

As. 166.—Escritura 1070 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Manuela Aizpuru de Matas hipoteca una finca de su propiedad para responder por la exoneración de Maximiliano Bakshi.

As. 167.—Oficio 31 de 26 de Mayo pasado, en el cual el Juez 19 del Circuito de Colón, ordena la inscripción de la demanda propuesta por George J. contra Eusebio Barafano sobre la finca número 562 del tomo 84 de la Provincia de Colón.

As. 168.—Escritura 1 de 12 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo Municipal de Tonosí, por la cual Isolda Meléndez, adiciona la escritura número 77 de 22 de Agosto de 1922.

As. 169.—Oficio 973 de 19 de Julio pasado, en el cual el Juez 69 del Circuito, ordena la cancelación de la inscripción que se hizo en virtud de la hipoteca otorgada por Héctor Valdés a favor de Celestino Carbonell.

As. 170.—Oficio 636 de 24 de los corrientes, en el cual el Juez 19 del Circuito, ordena la cancelación de la inscripción que se hizo en virtud de la hipoteca otorgada por Hilario Ayala para garantizar las costas de Miguel Cordeiro Ayala, acusado por particular de Francisco Villamarín, sustituido por robo.

As. 171.—Escritura 429 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene copia del juicio de sucesión de Juan Rivera y la inscripción oficial practicada sobre unas propiedades de este ubicada en la Isla de Taloga.

As. 172.—Oficio 1375 de 25 de los corrientes, en el cual el Juez 39 del Circuito, ordena cancelar la inscripción que se hizo en virtud de la hipoteca otorgada por O. B. Pérez a favor de José de la Rosa Melo y otros.

As. 173.—Escritura 121 de 30 de Agosto de 1921, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad ex libito sobre una casa ubicada en la ciudad de Chiriquí, la propiedad de Julio Lio.

As. 174.—Copia del acta de remate verificado el 30 de Agosto de 1922, ante el Juez 39 del Circuito, en el cual se adjudica a Joaquín Mesa 19 fincas, un lote de

terreno ubicado en Bella Vista inscrito como finca número 443 de la Sección de Panamá.

As. 175.—Oficio 1376 de 25 de los corrientes, en el cual el Juez 39 del Circuito ordena la cancelación de la demanda propuesta por Francisco Villalobos contra Pedro Carbonell y Co., y que afectaba la finca "El Tibé".

Panamá, Septiembre 25 de 1922.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE LAS TABLAS

ACUERDO NUMERO 11 DE 1922

(DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se reglamenta la Escuela de Música Municipal y se declara el Acuerdo número 2 del presente año.

El Concejo Municipal de Las Tablas, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Reglamentase la Escuela de Música Municipal que fué creada por medio de Acuerdo número 8 del año próximo pasado.

Artículo 2º Autorízase al señor Personero Municipal del Distrito para que contrate hasta por dos años los servicios de una persona de reconocida competencia para la Gerencia o Dirección de dicha Escuela con la asignación mensual de cuarenta balboas.

Artículo 3º Reconócese a favor del señor Cecilio Rodríguez K., el derecho a cobrar la suma de cuarenta balboas a que tiene derecho por servicio que como Director de la Escuela de Música ha prestado durante el mes de Mayo.

Artículo 4º Será obligación del Director de la Escuela de Música:

1º Enseñar música a todo alumno que se le adjudique beca;

2º Dará clase diariamente de siete y media a diez de la noche, con excepción de los días de fiesta señalados por la Ley;

3º Mantener la buena disciplina necesaria para la buena marcha de la Escuela y atender por igual a todos los alumnos;

4º Someter a los alumnos a un examen al final de cada semestre, en presencia de las personas que designe el Concejo, el Presidente, el Alcalde y el Inspector de Instrucción Pública; y

5º Dar semanalmente en el Parque Porras los conciertos musicales con los alumnos, tan pronto estén en capacidad para ello y además, los de carácter oficial que los solicite el Concejo.

Artículo 5º Créanse veinticinco becas para varones en la Escuela de Música Municipal de este Distrito.

Artículo 6º Las becas serán adjudicadas provisionalmente por el Presidente del Concejo en dos concursos anuales que se cerrarán los días veinte de Junio y de Diciembre y para los cuales dicho empleado llevará previamente.

Artículo 7º Los aspirantes a las becas a que se refiere el artículo 5º deben reunir las siguientes condiciones:

a) Ser naturales y vecinos de este Distrito;

b) Ser mayores de diez años de edad;

c) Tener una constitución sana y apta para soportar el aprendizaje y ejercicio;

d) Saber leer y escribir;

e) Observar buena conducta;

f) Las becas serán adjudicadas al mejor alumno de los que concurren por el.

Artículo 8º Los alumnos a quienes se adjudicaron becas, deberán presentarse a la Escuela de Música Municipal el día 1º de Septiembre de cada año, para ser recibidos por el Director de la Escuela, quien les dará un certificado de inscripción y les indicará el programa de estudios que deberán seguir para continuar los estudios en dicha institución.

Artículo 10. Si el informe del Director de la Escuela mencionada fuere favorable al alumno el Presidente del Concejo le adjudicará definitivamente la beca y autorizará al Personero Municipal para que celebre el contrato correspondiente al cual debe ser firmado por el alumno y su padre. Cuando el informe fuere desfavorable al alumno el Presidente del Concejo declarará caducada la solicitud y cancelará la beca provisional adjudicada, previo asentimiento del Concejo.

Parágrafo. Cuando el alumno fuere menor de edad para la prestación de la fianza a que se refiere este artículo será asistido de su padre o tutor.

Artículo 11. El alumno debe comprometerse:

1º A asistir diariamente a las clases en dicha Escuela y observar buena conducta;

2º A no faltar a las clases y justificarse de dicha Escuela sin causas justificadas;

3º A prestar sus servicios en la Orquesta o Banda Municipal que se cree por un tiempo igual al que dure el aprendizaje o sea de dos años;

4º A pagar la suma de tres balboas (\$ 3.00) por cada mes que faltare a las clases o quince centésimos de balboa por cada día si fueren menos de treinta, cuando faltare sin excusa legal;

5º A pagar la suma estipulada en el ordinal anterior, cuando sus faltas dieren lugar a la cancelación de la beca o se negare a prestar sus servicios en la Orquesta o Banda Municipal antes del vencimiento del compromiso.

Artículo 12. El Personero Municipal enviará a esta Corporación, dentro de los ocho días siguientes, copia de todo contrato que él otorgue.

Artículo 13. El Director de la Escuela de Música informará mensualmente al Concejo sobre la asistencia, aplicación y conducta de cada alumno.

Artículo 14. Cuando el promedio mensual de aprovechamiento fuere inferior a tres (3) u observare mala conducta en tres meses sucesivos, el Presidente del Concejo le cancelará la beca y ordenará hacer efectiva la fianza correspondiente.

Artículo 15. El padre de un alumno o del Director que hará sujeto al pago de las sumas estipuladas en el artículo 11 tan pronto se faltare a las disposiciones contenidas en el Contrato respectivo.

Artículo 16. El contrato de este Acuerdo, que trata el artículo 6º de este Acuerdo, que deba cerrarse el veinte de Junio de este año, se efectuará diez días después de aprobado por esta Corporación el Contrato que celebre el Personero con el Director de la Escuela.

Artículo 17. La fianza que ha de prestar la persona con quien se contrate la dirección de la Escuela mencionada, será de cien balboas. Esta fianza será personal.

Artículo 18. La suma para sufragar los gastos que ocasione el presente Acuerdo será tomada de la partida que para el efecto aparece en el actual presupuesto de Rentas y Gastos.

Artículo 19. Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción y deroga expresamente el Acuerdo número 3 de 20 de Mayo del presente año, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Municipal del Distrito a trece de Agosto de mil novecientos veintidos.

D. PALOMINO.

Elias Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 24 de Agosto de 1922.

Aprobado,

El Alcalde,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

R. Alemán.

ACUERDO NUMERO 12 DE 1922 (DE 24 DE AGOSTO)

por el cual se establecen los actos que se celebrarán en el salón de sesiones del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal de Las Tablas, en uso de sus facultades.

ACUERDA:

Artículo 1º. Desde la promulgación del presente Acuerdo, el Salón de Sesiones del Concejo Municipal, sólo será cedido para el funcionamiento de los Jurados Electorales que determinen la ley y para la celebración de sesiones de las Juntas Asesoras del Concejo.

Artículo 2º. Quedan exceptuados de la disposición del artículo anterior los días y horas en que el Concejo tenga que celebrar sus sesiones.

Juzga en Las Tablas, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos veintidos.

El Presidente.

D. PALOMINO.

El Secretario.

Elias Cano Ch.

Alcaldía Municipal.—Las Tablas 24 de Agosto de 1922.

Aprobado

El Alcalde.

VIDAL E. CANO.

El Secretario.

R. Alenda.

ACUERDO NUMERO 14 DE 1922 (DE 12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea el empleo de Policía Municipal.

El Concejo Municipal de Las Tablas, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que la Policía Nacional de servicio en esta Cabecera no es suficiente para la debida vigilancia y efectividad de los impuestos municipales;

Que el Parque Porras construido expresamente para ornato de esta ciudad, se encuentra todavía en el mismo estado de abandono policiaco que cuando se dictó el Acuerdo número 16 de 1920;

Que el Código Administrativo autoriza al Concejo para arreglar la Policía Municipal en los distintos ramos del servicio.

ACUERDA:

Artículo 1º. Créase el cargo de Agente de Policía Municipal de este Distrito cuyas funciones serán desempeñadas por el Regidor Mayor de esta localidad, el Jefe de la Policía Municipal y el Ayudante del Detallero del Matadero Público de esta ciudad.

Artículo 2º. Autorízase nuevamente al Alcalde Municipal para que se fije las atribuciones de los empleados mencionados en los artículos precedentes y entre ellas las que se desprenden del presente Acuerdo y lo haga saber al Jefe de la Policía Nacional de esta Sección para que les preste apoyo cuando fuere necesario.

Artículo 3º. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Ayuntamiento Municipal del Distrito a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

El Presidente.

JACINTO LÓPEZ Y LÓPEZ.

El Secretario.

Elias Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, 12 de Septiembre de 1922.

Aprobado.

El Alcalde.

VIDAL E. CANO.

El Secretario.

R. Alenda.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar, empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

Panamá, Julio 29 de 1922.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día veintiocho de Septiembre próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados, para la adjudicación del contrato de suministro de papel, cartulina y sobres para la Imprenta Nacional.

El pliego de cargos y especificaciones queda desde esta fecha en la Oficina del Almacén General del Gobierno, en donde podrá toda persona interesada examinarlos y estudiarlos durante las horas de despacho.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo en que constare que se ha depositado en el Banco Nacional el diez (10%) por ciento del valor de la propuesta que se haga.

Las propuestas podrán hacerse por sobres o cada uno de los artículos que se compran y se dará preferencia en igualdad de circunstancias al que ofrezca por todo el lote.

A las tres de la tarde se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al más barato.

Se continúa en general de este remate todas las cosas que se abren a la Ley 12 de 1917.

Panamá, Agosto 12 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—19

AVISO DE REMATE

Hasta las tres de la tarde del día veintiocho de Septiembre próximo se recibirán en el Almacén General del Gobierno, propuestas en pliegos cerrados para la compra de:

11,000 sacos de cemento vacíos; y

30 tanques de hierro.

Toda propuesta debe venir acompañada del recibo del depósito que se haya hecho en el Banco Nacional, del diez por ciento del valor propuesto en su oferta.

Las propuestas podrán hacerse por todos o por partes y se dará preferencia en iguales circunstancias al que ofrezca por todo.

Los artículos a que se refiere este aviso se encuentran en los Depósitos del Nuevo Hospital de Santo Tomás, en donde desde esta fecha quedan a la vista de aquellas personas que les interese verlos.

Sólo se admitirán pujas y rempujos verbales en el caso de haber dos o más ofertas e intervendrá en ella los que hayan hecho propuestas iguales.

A las tres de la tarde se dará comienzo al remate, procediendo a la apertura de los pliegos en presencia de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las condiciones generales de este remate son las que establece la Ley 63 de 1917.

Panamá, Agosto 29 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,

Jefe de Materiales y Compras.

30 vs.—19

PLIEGO DE CARGOS

para el suministro de hierba para las bestias de las Caballerías del Cuerpo de Policía Nacional.

La hierba debe ser entregada en las Caballerías del Gobierno en mazos de diez libras cada uno, o en varios mazos de igual peso.

La hierba puede ser cortada en los terrenos que el Gobierno posee en La Exposición y en la Huerta del Rey, o en otros lugares cuando faltare en esos terrenos, señalando el precio en uno u otro caso.

El acarreo de la hierba correrá por cuenta del Contratista.

Los empleados de las Caballerías del Gobierno deberán examinar la hierba al recibirla y manifestar su conformidad sobre su calidad y cantidad.

El Contratista cobrará el valor de la hierba que suministre, por medio de cuentas formuladas contra el Tesoro Nacional. Esas cuentas deben llevar el visto bueno del Inspector General del Cuerpo de Policía y ser visadas en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El contrato correspondiente durará por todo el tiempo que deseen las partes; pero cualquiera de ellas que quiera rescindir, quedará en la obligación de dar a la otra parte un anticipo de treinta días, conforme a la ley.

LEO GONZALEZ,

Subsecretario.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

De hacer saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuviesen correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

FEDERICO A. MORALES.

AVISO

República de Panamá.—Archivos Nacionales.—Dirección General.—Panamá, Septiembre 12 de 1922.

El local en que funciona esta institución, se encuentra ya ocupado por los archivos de varios departamentos, por lo que el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo

por su antigüedad no resisten tanto peso, se avisa a los jefes de las oficinas públicas, que desde la fecha se abstengan de seguir enviando los archivos de las oficinas a sus cargos, hasta tanto no estén clasificados los existentes y esté construido el edificio especial a prueba de incendio, todo lo cual se les comunicará oportunamente.

Panamá, Septiembre 12 de 1922.

Por el Director,

M. ALMANZA CABALLERO,

Sub-Director de los Archivos Nacionales y Jefe de la Sección Administrativa.

30 vs.—8.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán, en materia civil, a razón de un folio (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de folio (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina quedan conservados todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 6 p. m. a 1 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Demetrio Korsi, Nietes M. Korsi y Elisa Herrera vda de Korsi han ocurrido a este Despacho por memorial de treinta y uno de Julio de este año, pidiendo que se les autorice para modificar la escritura de su apellido que deberá escribirse: Korsi y no de modo distinto.

En cumplimiento del artículo 102 del Decreto número 17 de 1914, expedido por el Poder Ejecutivo, se dispone publicar por tres veces, en un periódico de la localidad el anterior extracto, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de sesenta días contados desde la primera publicación.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos veintidos.

El Juez.

C. L. SEGUNDO.

El Secretario.

Gustavo A. Amador.

3 vs.—5

AVISO

Hasta el día 30 de Septiembre del presente año, se reciben en la Personería Municipal del Distrito, propuestas para el Contrato de arriendo de la PLANTA ELÉCTRICA de la ciudad por el término de cinco años.

Para ser postor admisible se necesita consignar en la Tesorería Municipal del Distrito la suma de cincuenta pesos (Bs. 50.00). El pago de cargo puede consultarse en el Despacho de la Personería todos los días hábiles.

Ponencia, Septiembre 12 de 1922

MANUEL DE J. TRUJILLO

PLIEGO DE CARGOS

Se hace saber el contrato de arrendamiento de la planta eléctrica del Municipio de Ponencia.

1. El Concejo Municipal de Ponencia Arriendo la Planta Eléctrica existente en la ciudad, para su administración en general.

2. El arrendamiento comprende las maquinarias que constituyen la Planta hoy existente, con todos los accesorios, materiales, herramientas, como fue dotada para dar el servicio, y los materiales y herramientas que para el mismo fin se hayan obtenido después.

3. El término del arrendamiento será de cinco años a partir del día en que sea aprobado el contrato, y podrá prorrogarse a voluntad de las partes, y sin que medie aviso previo del arrendatario con tres meses de anticipación.

4. El Municipio se compromete a solicitar del Gobierno Nacional la exoneración del impuesto a toda materia que por necesidad, consentimiento o utilidad de la luz se introduzca por el contratista para el servicio de la Planta.

5. El contratista queda autorizado por el Municipio para que haga uso, sin costo alguno, de las plazas y calles, sin costo alguno, de las plazas y calles, y cualquier otro lugar público para la colocación de postes y tendido de alambres indispensables para nuevas instalaciones o corregir las existentes.

6. El contratista tiene derecho a explotar el servicio de alumbrado en las casas y establecimientos particulares a un precio no mayor de Bs. 1.00 por cada foco de quince bujías pero en el caso de que alguna persona particular quisiera tener mas número de focos de mayor potencia de la indicada, el suministro de la luz se hará entonces en virtud de convenios particulares.

7. Será obligación del contratista suministrar el alumbrado eléctrico a todas las calles de la ciudad en la proporción y distancias hoy establecidas, plazas, paseos y edificios públicos cuando estos últimos estén administrados por el Gobierno o el Municipio, desde la hora de la tarde hasta la hora y media de la mañana todos los días del año sin remuneración alguna por parte del Gobierno o del Municipio.

8. Se permite al contratista introducir en la Planta o el servicio del alumbrado toda innovación que juzgue conveniente y apropiada para beneficio de sus intereses, pero que no sea en menzura de la atención dada al público y de los intereses del Municipio, ni en perjuicio de la misma planta que se arrienda.

Para que el arrendatario pueda efectuar cualquier innovación de explotación previamente a Consejo por escrito y obtener de este la autorización debida.

9. Todo suministro de accesorios, materia o herramientas, toda reparación, composición o mejora que deba hacerse a la maquinaria de la planta o para su instalación o a servicio del alumbrado público corre a cargo exclusivo del arrendatario, quien lo hará de sea que se considere necesario, o le sea advertida y notificada por escrito por la autoridad respectiva, que será el Jefe de la Planta, el Alcalde, el Personero o la Policía.

10. Por cada vez que el contratista deposite su industria o industria en los particulares, estos tendrán derecho a un descuento proporcional a la suma pagada mensualmente.

11. Por cada vez que el contratista deposite su industria o industria en los particulares, estos tendrán derecho a un descuento proporcional a la suma pagada mensualmente.

12. Las fuerzas que se pongan en uso para el alumbrado de la ciudad, por las personas que se encargan de ellas, y las instalaciones debidamente extendidas hasta el día que sea necesario y alcance la fuerza motriz de la planta.

13. Todo deterioro o avería que ocurra en la instalación existente y en la que se construya en lo tendido para el alumbrado público de la ciudad se repara inmediatamente por el contratista y a su costa, desde el momento que tenga noticia de la falta. En cuanto al servicio de los particulares, estos pagarán las reparaciones que ordenaren hacer.

14. El arrendatario debe tener un mecánico electricista competente, que satisfaga al Concejo para el manejo de la maquinaria y de las instalaciones.

15. Los particulares pagarán al contratista el trabajo y valor de los materiales que suministre en las instalaciones que se le ordena hacer.

16. El contratista mantendrá en depósito suficiente y todo lo necesario para un mes de alumbrado por lo menos; pero no será responsable de la falta de alumbrado en los días en que la planta no pueda funcionar por ser indispensable hacer alguna reparación al motor fuera del Distrito, que requiera tiempo mayor de un día, o que por fuerza mayor o cualquier otra causa no se pueda conseguir con la anticipación debida. En estos casos el arrendatario dará aviso previo al Alcalde y al Personero para que estos, fundados observen y paguen la totalidad de los hechos.

17. La Policía estará encargada de vigilar el servicio de alumbrado público y cuando notare la falta de alumbrado en un lugar cualquiera, dará parte inmediatamente al contratista para que subsane la falta inmediatamente.

18. La planta con su edificio y todos sus accesorios serán entregados al contratista bajo inventario y en estado de servicio y al vencimiento del contrato el arrendatario la devolverá también en estado de servicio y con todos los accesorios y materiales que la constituyen, inclusive aquellos que el contratista hubiere adquirido durante el tiempo de su administración para su servicio.

19. Para ser postor en este contrato de arrendamiento, es indispensable consignar previamente en la Tesorería Municipal del Distrito, a suma de Bs. 50.00, constancia de la cual será acompañada al escrito de propuesta, que debe hacerse en papel sellado correspondiente.

20. El favorecido con el contrato de arrendamiento debe dar fianza suficiente para responder del cumplimiento del contrato, la cual se la da en la suma de Bs. 1,000.00.

21. El no formalizar la fianza hipotecaria que le presta el arrendatario un mes después de hecha la alijación, o no formalizarla de aproriar el contrato, o no formalizarla a cualquiera de las dos causas obligatorias estipuladas, o no depositar el dinero de la fianza de alumbrado público, durante treinta días, en un lugar, en primer término, a la pérdida del depósito consignado para ser postor, y en segundo a la falta de dinero que para el cumplimiento del contrato hubiere otorgado el arrendatario, o a la resolución del contrato con la misma suma, respectivamente, a juicio del Personero Municipal.

22. El contrato necesita para su validez de la aprobación del Concejo Municipal, después de lo cual será elevado a escritura pública.

Ponencia, Agosto 20 de 1922.

El Secretario del Concejo.

FELIX A. TRUJILLO J.

AVISO

El Concejo Municipal de la Hacienda del Distrito, deponiendo las personas abscritas.

HACE SABER:

Que en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 471 y 473 del Código Judicial, se hizo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidos de Septiembre de mil novecientos veintidos.

Año: Fernando

Agustín Antonio y Petra María

Alfonso María José María

Virginia P. v. de Aguilera

Bernal José Arce

Duque y Compañía

Dominguez Abraham

Espinoza Manuel

Espinoza Manuel A.

Escobar Santos

Flores Pedro y José

González Antonio

Gálvez Teresa

Arias Ricardo

Jiménez Juliana

De León Víctor

López Liborio

Castillo Juana de Mata

Ortega Bertha y Rubella

Ortega Renigio y Heliodoro

Año: Julio 8 de 1922.

NICASIO BERROCAL.

15 vs.—12.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Ponencia.

Que llama y emplaza al representante de la empresa comercial denominada "The American Trade Dressing Company", para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles, a estar a derecho en la demanda de expropiación que le sigue LA NACIÓN.

En cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 471 y 473 del Código Judicial, se hizo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidos de Septiembre de mil novecientos veintidos.

El Juez.

C. L. SEGUNDO.

El Secretario.

Gustavo A. Amador.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del Municipio se haya depositado un bote de espavé, cuyas dimensiones son las siguientes: doce (12) yardas de largo por un metro de ancho en toda de una palma que se llama jicará. Dicho bote contiene los siguientes artículos: un árbol de María, un cetro de tambor y una lata de kerosene vacía, dicho bote fue denunciado como bien perteneciente a esta Alcaldía por el señor Diego Portiche.

Por tanto, se fija este aviso en los lugares más visitados de esta población y en este Despacho por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho, lo reclame en ese lapso de tiempo, pasado el cual será vendido en almoneda pública y su valor ingresará a las arcas municipales de conformidad con los artículos 1000 y 1001 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su promulgación.

Chimán, Agosto 23 de 1922.

El Alcalde.

MANUEL S. CONOS.

El Secretario.

Juan Z. Palma

30 vs.—8

AVISO

Los suscritos Alcalde y Secretario del Distrito Municipal de Natá, a quienes interesa.

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Filó, vecino de este Distrito, se encuentra depositada de orden de este Despacho una novilla color amarillo claro, como de 5 años de edad, sin fierro ni señal de sangre conocida, la misma que ha sido denunciada en la fecha por éste como bien sin dueño conocido y la que pastaba desde hace más de un año en el potrero del señor Constantino Real, quien la echó adentro por no ser suya, tomándole el denunciante en el llano de El Limón, de esta jurisdicción.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1501 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles, a contar desde hoy, en forma legal haga valer sus derechos; pasados los cuales, si no presentare reclamación al respecto, se avalará por veros y se enviará al señor Tesorero Municipal del Distrito, para lo de su resorte.

Natá, Agosto 14 de 1922.

El Alcalde.

OCTAVIO BERROCAL.

El Secretario.

Victor González.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Cecilio Pérez, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta Cabecera, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, marcada a fuego así: SA en la púlpula de la pata izquierda y a sangre, con un semicírculo en el extremo de cada oreja y otro en la parte superior de la izquierda. Tiene además, una mancha blanquecina en el costillar izquierdo, opnegra, cachos abiertos y el izquierdo despujado.

Está criando ternero color fosco, de seis meses de edad, más o menos, sin señal alguna.

La referida res ha sido denunciada como bien vacante por no tener dueño conocido, por el señor Romualdo Samaniego.

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1501 del Código Administrativo, se cita el presente aviso en esta población y se envía un ejemplar para su publicación en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

Macaracas, Agosto 24 de 1922.

El Alcalde.

JUAN B. MORENO

El Secretario.

M. Antón Moreno.

30 vs.—21

Imprenta Nacional.—Req. N.º 10.864